

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó de la actuación el 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y conforme se desprende del memorial aportado por el apoderado de la actora el 20 de noviembre de la pasada anualidad, y en el tiempo de traslado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

1.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

1.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$850.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

1.5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo. Ofíciase.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0205 de 015/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c567823b1676a744e8c56377eb12207aadb9920359f92348b7e49d2ab34ca51e**

Documento generado en 14/12/2021 12:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>